

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO MANIZALES, CALDAS**

1 de julio de 2022  
Oficio N° 473

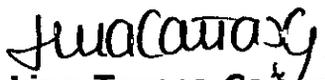
Señor  
**JUAN CAMILO CARVAJAL AGUIRRE**  
Calle 51ª # 8B-47  
Manizales, Caldas

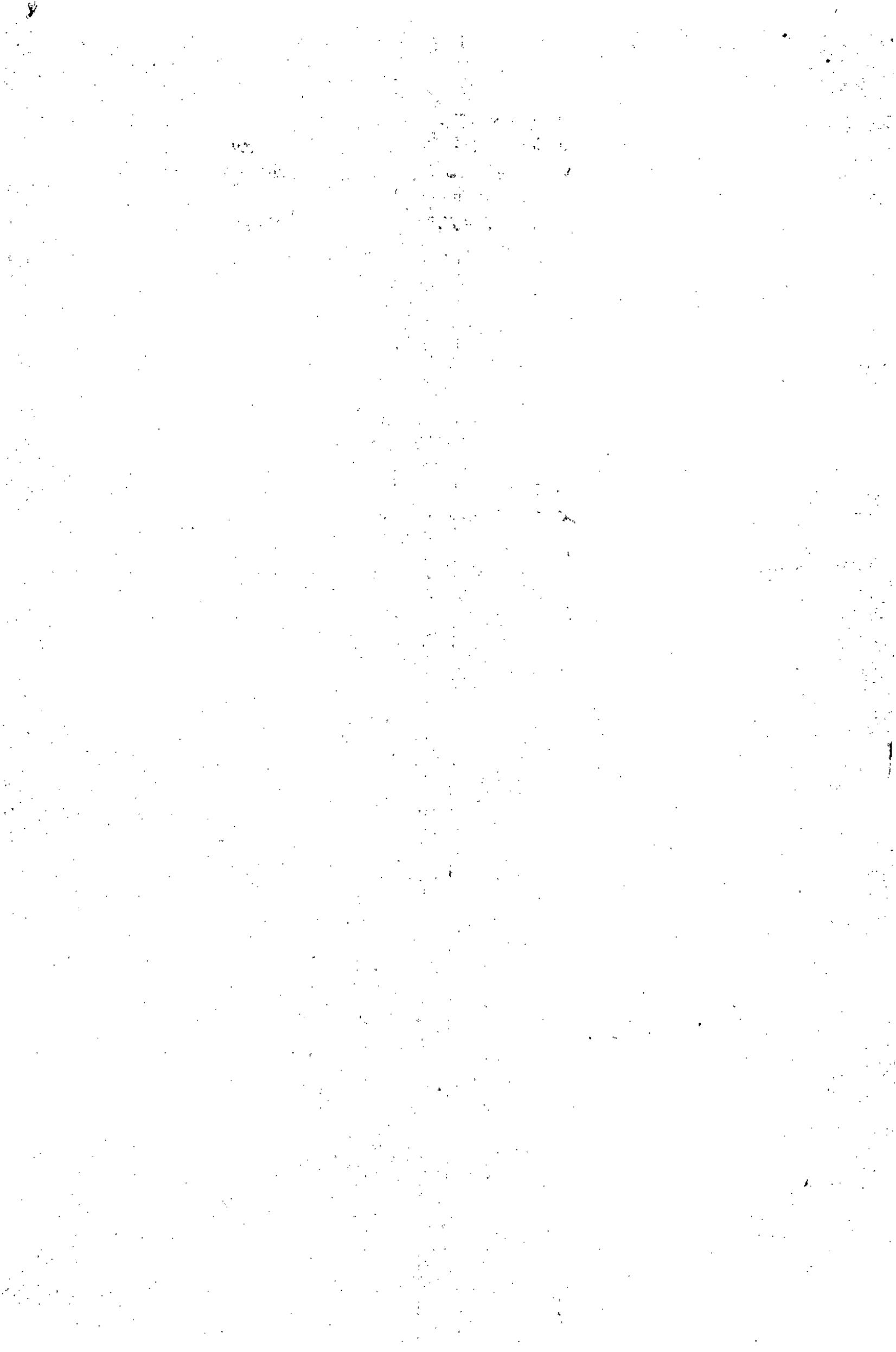
Cordial saludo,

Con fines de notificación, le remito la respuesta emitida a su solicitud de devolución de caución prendaria al interior del proceso penal bajo radicado N° 17001-61-06-799-2011-81670-00, así como también las constancias de traslado de su petición al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda y el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

Es de aclarar que se intentó en varias ocasiones contactar con usted a través de los números de teléfonos aportados como de contacto, además de esperar que asistiera de manera presencial, en tanto al momento de suministrar el nuevo número celular indicó que volvería por la respuesta.

Atentamente,

  
**Lina Teresa Cañas García**  
Oficial Mayor



**CONSTANCIA:** Informo al señor Juez que el 11 de mayo de 2022, el señor Juan Camilo Carvajal Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.826.047, radicó petición tendiente a obtener devolución de caución prendaria que dice consignó en el proceso bajo radicado N° 17001-61-06-799-2011-81670-00, en el que fue condenado por el delito de hurto calificado y agravado.

Dejó como números de contacto el 3116813772 y 8767105, posteriormente regresó al Juzgado y brindó este nuevo número 3005744731 ante la pérdida del anterior.

También dejó constancia que ingresé al portal web del Banco Agrario y revisé con el número de cédula del peticionario la constitución y/o conversión de depósito judicial, pero el sistema arrojó la inexistencia de títulos en el Juzgado con esa identificación, así como tampoco con el radicado. Se adjuntan consultas.

De ese mismo modo, consulté a través de WhatsApp con la Oficial Mayor del Centro de Servicios Judicial la existencia de título judicial en esta dependencia con la cédula del peticionario y el radicado; empero, esta informó que tampoco hay resultados.

Pasa a Despacho hoy, 1 de junio de 2022.

*Lina Teresa Cañas García*

**LINA TERESA CAÑAS GARCÍA**

Secretaria





## **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

El 11 de mayo de 2022, el señor Juan Camilo Carvajal Aguirre allegó a este Despacho Judicial solicitud encaminada a obtener la devolución de caución prendaria que dice fue consignada en el proceso bajo radicado N° 17001-61-06-799-2011-81670-00, en el que fue condenado el señor Carvajal Aguirre por el delito de hurto calificado y agravado.

Al revisar el mencionado expediente se halló que mediante auto N° 422 del 11 de febrero de 2015, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, sustituyó la pena intramuros por domiciliaria al señor Juan Camilo al cumplir con los requisitos del artículo 38G del Código Penal y dispuso que este suscribiera diligencia compromisoria según el artículo 38B de la misma normativa, y cancelara una caución prendaria por el valor \$300.000.

También obra comprobante de la consignación del depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia del 16 de febrero de 2015, por un valor de \$300.000, a favor del Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Pereira y que incluso fue aportado por su defensor al precitado Despacho.

Como quiera que el peticionario fue trasladado por el Inpec a esta municipalidad, el expediente fue remitido al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución Penas de Manizales para

reparto, cuyo conocimiento fue asumido el 3 de marzo de 2015 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Descongestión.

Esta autoridad el 29 de mayo de esa anualidad concedió libertad condicional por un periodo de prueba de 12 meses y 20 días, y posteriormente, el Juzgado Tercero de Ejecución, el 05 de junio de 2017 se tuvo como definitiva la liberación de señor Carvajal Aguirre y se decretó la extinción de la sanción penal, ordenado a su vez la devolución de la causación prendaria.

En este punto debe de advertirse que, en el expediente pese a obrar la consignación de la caución prendaria, no hay trazabilidad alguna que el Juzgado hubiese convertido el título judicial a la cuenta bancaria de este Despacho o en su defecto del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas al ser la autoridad que asumió posterior a la concesión de la prisión domiciliaria el conocimiento del proceso.

Adicionalmente y como obra en la constancia que antecede, en la cuenta judicial de esta Autoridad no hay trazabilidad de la conversión, incluso al filtrar la consulta con el número de cédula o el radicado no reporta la existencia de la constitución de la consignación, e incluso tampoco registra en la base de datos del Centro de Servicios Judiciales.

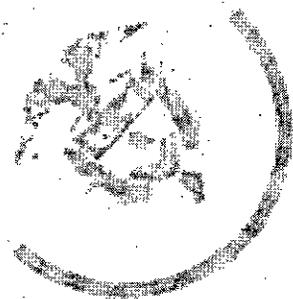
Por lo expuesto y como quiera que el valor de la caución prendaria no fue convertida a la cuenta de este Juzgado **NO ES POSIBLE AUTORIZAR NI PROCEDER CON EL PAGO DEL TÍTULO JUDICIAL.**

De esta solicitud se dará traslado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda y al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para que de acuerdo a sus competencias den respuesta a la petición elevada por el señor Carvajal Aguirre.

Infórmese de lo sucedido al peticionario.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

*William Felipe Ibáñez*  
**WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRÁSLADO PETICIÓN JUAN CAMILO CARVAJAL AGUIRRE

Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Caldas - Manizales

<pmcon02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/06/2022 9:50

Para:

- Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caldas - Manizales  
<epen03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Risaralda - Pereira  
<ejpm01per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Respuesta Peticion Juan Camilo Carvajal.pdf; Anexos Respuesta Juan Camilo.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Pereira

Señores

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto por el Juez Titular del Despacho se da traslado de la solicitud elevada por el señor Juan Camilo Carvajal Aguirre, en la que solicita la devolución de caución prendaria cancelada.

Se adjunta la solicitud y los anexos mencionados en la providencia.

Atentamente,

Lina Teresa Cañas García

Secretaria

Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento

Manizales, Caldas

Celular y WhatsApp: 3219126852

RV: INFORME DE CITACION Y NOTIFICACION

Notificaciones Centro de Servicios Penales - Caldas - Manizales

<notificacionesjpmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/07/2022 10:56

Para:

- Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Caldas - Manizales  
<pmcon02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Notificaciones Centro de Servicios Penales - Caldas - Manizales

**Enviado:** martes, 5 de julio de 2022 9:54

**Para:** JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO

<JUZGADOSEGUNDOPENALMUNICIPALCONOCIMIENTO@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INFORME DE CITACION Y NOTIFICACION

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE CONOCIMIENTO

CIUDAD

REFIEROME      INFORME  
CITADO          CAMILO CARVAJAL AGUIRRE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE ME TRASLADÉ AL BARRIO COMUNEROS A LA CALLE 51A NRO. 8B-47 A LOCALIZAR AL SEÑOR JUAN CAMILO CARVAJAL AGUIRRE PARA NOTIFICAR EL AUTO RADICADO BAJO EL NRO. 2011-81670-00 NO SIENDO POSIBLE TAL SITUACION EN RAZON A QUE EL NRO. 8B-47 NO EXISTE EN LA NOMENCLATURA, PERO SE INDAGO CON VARIOS VECINOS Y MANIFESTARON QUE EFECTIVAMENTE VIVIO EN ESA CUADRA SEÑALANDO UNA CASA SIN NUMERO DE COLOR ROJA, PERO HACE AÑOS SE FUE DE LA MISMA PARA EL SECTOR DE LA LINDA PERO QUE NO SABEN NINGUNA DIRECCION DEL MISMO. SE LLAMA CONSTANTEMENTE AL NUMERO CELULAR 3116813772 Y SE VA A CORREO DE VOZ, E IGUALMENTE AL NUMERO TELEFONICO FIJO Y NO CONSTESTAN.

CORDIALMENTE,

CARLOS A MARIN G  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES  
3012444247